

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4201/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Isla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Isla y **ordena** emitir una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300548322000081**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió información relativa a los Programas Operativos Anuales de las direcciones que integran su organigrama, declaraciones patrimoniales en versión pública de los ediles, Comprobantes Fiscales Digitales de los ediles, directores, titulares de departamentos, así como subdirectores de enero a junio de dos mil veintidós y el código de ética y conducta.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dos de septiembre de dos mil veintidós, a través de los oficios número **UT/329/2022, ISLA/OIC/296/2022 y TM/172/2022**, emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal del sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El diez de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, relativa a los Programas Operativos Anuales de las direcciones que integran su organigrama, declaraciones patrimoniales en versión pública de los ediles, Comprobantes Fiscales Digitales de los ediles, directores, titulares de departamentos, así como subdirectores de enero a junio de dos mil veintidós y el código de ética y conducta, tal como a continuación se describe:

...

*Solicito la siguiente información :*

*\*POA de las direcciones que integran su organigrama*

*\*Declaraciones Patrimoniales en versión pública de los ediles (Presidente, sindico, regidores)*

*\*comprobante de nomina cfdi de ediles, directores, titulares de departamentos asi como subdirectores de enero 2022 a junio 2022.  
\*Codigo de Etica y conducta.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios número **UT/329/2022, ISLA/OIC/296/2022 y TM/172/2022**, emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal del sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual otorgaron respuesta a la solicitud en estudio, mismos que para mejor proveer a continuación se replican:



Oficio No.: UT/329/2022  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información con folio 300548322000081 Isla, Veracruz a 01 de septiembre de 2022

CD. ISLA, VER., 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCIÓN: CONTRALORIA  
EXPEDIENTE: TRANSPARENCIA  
OFICIO: ISLA/OIC/296/2022  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

**C. PARTICULAR PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 140, 141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 300548322000081, en la que requiere información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, al tenor de lo siguiente:

Analizando el contenido íntegro del planteamiento, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que el Contralor Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Isla, Veracruz, mediante oficios número ISLA/OIC/296/2022 y TM/172/2022 mismos que se anexa al presente, y se dio respuesta a esta Unidad de Transparencia dando respuesta a la solicitud de información realizada, se anexa al presente en formato PDF.

En este sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD ISLA, VERACRUZ



**LIC. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA VERACRUZ  
PRESENTE**

Por medio de la presente me dirijo a usted en respuesta de su oficio número UT/286/2022 donde se solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 300548322000081 la siguiente información:

*"POA de las direcciones que integran su organigrama"  
"Declaraciones Patrimoniales en versión pública de los ediles (residente, síndico, regidores)"  
"Código de ética y conducta"*

En respuesta a su arábigo primero, le informa que los Programas Operativos Anuales del año en curso, están disponibles en la página oficial del H. Ayuntamiento de Isla, ([isla.gob.mx](http://isla.gob.mx)) en el apartado <Transparencia> la Administración 2022-2025>Gobierno Abierto 2022. En la misma sección tendrá disponibles EL código de Ética y Código de Conducta solicitado.

Con finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud antes mencionada, me permito informarle que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; que señala a la letra lo siguiente: La publicación de Información de este fracción será siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Esperando cumplir con lo solicitado y quedando atento a sus indicaciones y/o comentarios; reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRO. MARCO ANTONIO MURRIETA MURRIETA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ



DEPENDENCIA: Municipio Isla, Ver.  
CD. ISLA, VER. A 02 DE AGOSTO DE 2022  
SECCIÓN: Tesorería  
No. DE OFICIO: TM/172/2022  
ASUNTO: El que se indica.

LIC. GEMA DE JESUS YESCAS ALEMAN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA VER.

PRESENTE:

En atención al oficio UT/287/2022, me permito informarle por medio del presente los resultados de la búsqueda en los expedientes que obran en esta Tesorería Municipal para atender la solicitud ciudadana de información misma que solicita lo siguiente:

"Comprobante de nómina CFDI de ediles, directores, titulares de departamentos.  
Así como subdirectores de enero 2022 a junio 2022" (SIC)

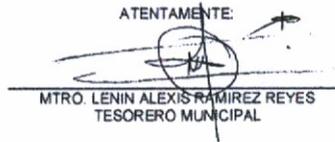
De lo anterior hago de su conocimiento que como parte de las obligaciones Municipales en materia de transparencia y en cumplimiento con lo conferido en el Art. 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Art. 48 del Bando De Policía y Gobierno de Isla, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. El municipio presenta y publica a través de los medios de comunicación oficiales la Información Financiera y Presupuestal misma que es de libre consulta, en la que podrá consultar las erogaciones por remuneraciones del personal que integra el H. Ayuntamiento.

<http://www.transparenciamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/consultapublica.consultaPublica.xhtml#inicio>

Referente a la solicitud del "Comprobante Fiscal Digital por Internet" hago de su conocimiento que es un documento emitido en términos del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y está sujeto a las comprobaciones que la autoridad en materia fiscal determine, quien es la encargada de custodiar, vigilar, validar y almacenar este tipo de documentos digitales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



MTRO. LENIN ALEXIS RAMIREZ REYES  
TESORERO MUNICIPAL



C.C.P. Nuestro Archivo

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
*No me dio la informacion que solicité*  
....

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y, el día tres de octubre de dos mil veintidós feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció ninguna de las partes en el presente recurso, tal como a continuación se puede observar:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/4201/2022/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	12/09/2022 10:56:48
IVAI-REV/4201/2022/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	12/09/2022 11:36:53
IVAI-REV/4201/2022/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	22/09/2022 11:59:39

Registro 1-3 de 3 disponibles

10

Regresar

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, ya que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, si bien el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado mediante oficio número **UT/329/2022, ISLA/OIC/296/2022 y TM/172/2022**, emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia, el Titular del Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal del sujeto obligado; sin embargo, de su contenido se advierte que el sujeto obligado hizo entrega parcial de la información materia de la solicitud.

Se dice lo anterior ya que, del análisis a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, se advierte que, de acuerdo con lo solicitado por el peticionario, como es, los Programas Operativos Anuales y el Código de Ética y Conducta, en su oficio **ISLA/OIC/296/2022** el Titular del Órgano de Control Interno manifestó que dicha información ya se encontraba disponible en la plataforma del Ayuntamiento de Isla, en el apartado de “Gobierno Abierto”, en virtud de lo cual se procedió a realizar la verificación aleatoria del portal en mención, de lo cual se puede observar lo siguiente:

<https://www.isla.gob.mx/copia-de-gobierno-abierto-2021-1>

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Contacto  
Tel: (283) 874 0077  
Correo: transparencia.isla@gmail.com

GOBIERNO ABIERTO 2022

Plan Operativo 2022

POA - Sindicatura  
POA - Regiduría Primera  
POA - Regiduría Segunda  
POA - Regiduría Tercera  
POA - Regiduría Cuarta  
POA - Órgano Interno de Control  
POA - Unidad de Transparencia  
POA - Desarrollo Económico y Social  
POA - Comunicación Social  
POA - Fomento Agropecuario  
POA - IMMujER

POA - DIF  
POA - Medio Ambiente  
POA - Protección Civil  
POA - Tránsito Municipal  
POA - Seguridad Pública  
POA - IMJUVE  
POA - Asuntos Indígenas  
POA - Comercio  
POA - Ganadería  
POA - Gobernación  
POA - Jurídico

Marco Normativo Local

-BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ISLA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
-CÓDIGO DE ÉTICA  
-CÓDIGO DE CONDUCTA  
-PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025

[Inicio](#) [Información Financiera](#) [Actas de Cabildo](#) [Gobierno Abierto](#) [Obras y Acciones](#) [Transparencia](#)

POA - MEDIO AMBIENTE PDF



**Plan Operativo**  
**Dirección**  
**Medio Ambiente**



**Profe. Demetrio San Martín de la Cruz**  
**Secretario del Ayuntamiento de Isla, Ver.**

1. Realización de reglamento municipal de medio ambiente.
2. Concientizar a la ciudadanía sobre mantener limpio las calles del municipio, así como implementar poniendo botes de basura.
3. Concientizar a los jóvenes y niños con talleres y pláticas de medio ambiente.
4. Aprovechar los residuos sólidos que se generen.
5. Campañas con jóvenes sobre reforestación en zonas pertinentes.
6. Formar grupos de mujeres en las diferentes localidades para apoyo con hortalizas y huertos de traspatio.
7. Tener acercamiento con las encargadas de cada CADER de sembrando vida.
8. Realizar foros relacionados con el medio ambiente.
9. Realizar inspecciones de forma personal en granjas, poda de árboles, etc.
10. Atención a reportes y denuncias ciudadanas en materia de emisiones de ruido, humo, maltrato animal etc.

Página 1 de 2



drive.google.com/file/d/1gsCcnwYecZv6N3yyfUqWHvK4z4cAQ9xt/view

POA - SEGURIDAD PUBLICA\_1.PDF



# PLAN OPERATIVO ANUAL SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL POA 2022



Página 1 de 7

drive.google.com/file/d/1JRZVb2LlqA8HqfjM9tqP25ciEYEI\_PX/view

CÓDIGO DE ÉTICA.pdf

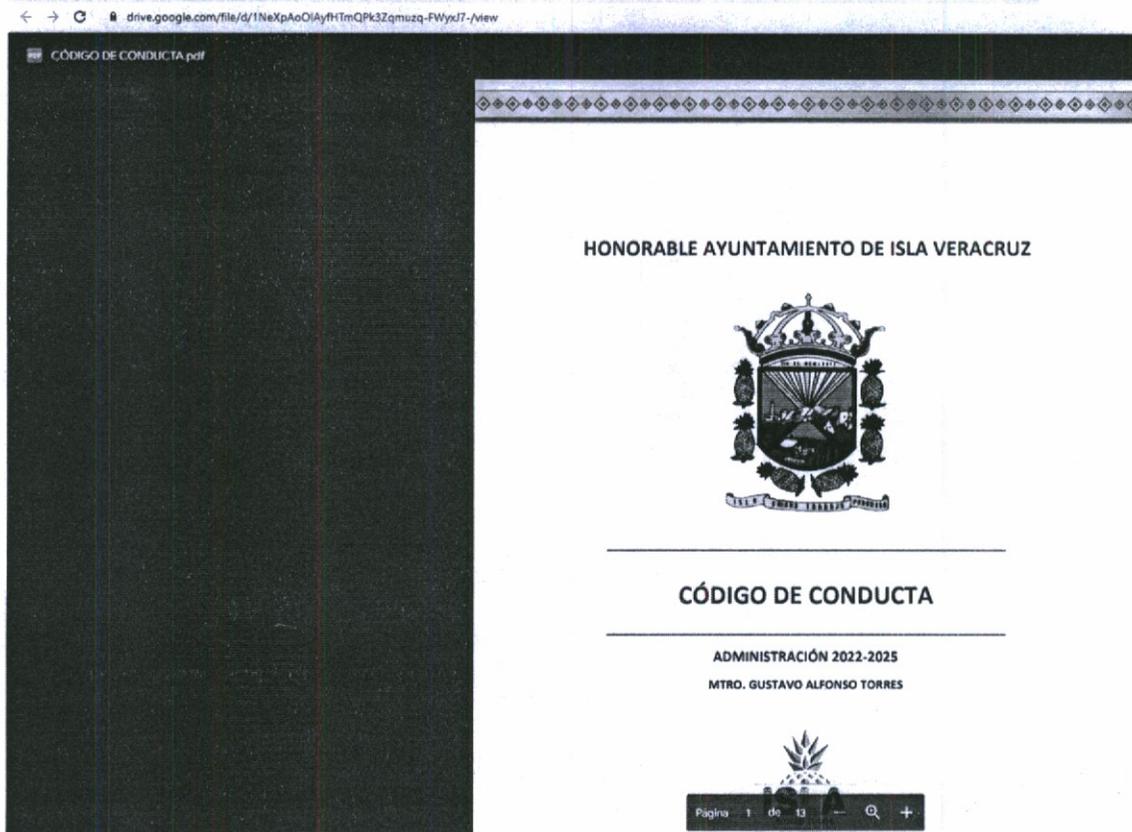
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA VERACRUZ



## CÓDIGO DE ÉTICA

ADMINISTRACIÓN 2022-2025  
MTRO. GUSTAVO ALFONSO TORRES

Página 1 de 35



En consecuencia, de la verificación al portal del Ayuntamiento de Isla se corroboró que, tal como lo señaló el Titular del Órgano de Control Interno, los Programas Operativos y los Códigos requeridos por el peticionario, se encuentran disponibles para su consulta en el portal referido, de lo que se colige que, por cuanto hace a dichos puntos se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, no así por cuanto hace a la versión pública de las declaraciones patrimoniales y Comprobantes Fiscales Digitales requeridos, ya que, el sujeto obligado únicamente señala que, por cuanto hace a las declaraciones patrimoniales, no puede otorgarlas sin que exista de por medio el consentimiento expreso para ello, sin aportar elementos fehacientes que acrediten que efectivamente los funcionarios públicos señalados en la solicitud en estudio, no han otorgado su consentimiento para la publicación de dichas declaraciones y, por cuanto hace a los Comprobantes Fiscales Digitales, aduce el Tesorero Municipal que dichos documentos se encuentran sujetos a las comprobaciones que haga la autoridad en materia fiscal, sin fundamentar, ni motivar su negativa a la entrega de los mismos, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se notificó una respuesta parcial, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:



...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin embargo, como ya se dijo las áreas competentes para pronunciarse respecto de las declaraciones patrimoniales y los Comprobantes Fiscales Digitales, como son el Órgano Interno de Control y la Tesorería Municipal, fueron omisos en hacer la entrega de la información.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a la versión pública de las declaraciones patrimoniales, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XII, XVII y XXIV y 16, fracción II, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin

<sup>3</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, por cuanto hace la declaración patrimonial de los servidores públicos citados por el peticionario, así como al programa de auditorías del año dos mil dieciocho y dos mil veintidós y el acuse del Plan Anual de Desarrollo presentado al Congreso, es competente la Contraloría Interna acorde a las Tablas de Aplicabilidad de este Instituto y de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 73 quinquies, decies y undecies de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obsta a lo anterior que, en relación con las declaraciones patrimoniales que requiere el peticionario, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, los términos en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial corresponden a los siguientes plazos:

...

1. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
2. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
3. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

Lo anterior en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; misma que señala también que las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, al respecto, el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, sí prevé una declaración de servidores públicos con mayor amplitud de la patrimonial, tal como se indica a continuación:

...



Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...

Si bien la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya entró en vigor en virtud de que transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo tercero transitorio; lo cierto es que debe tenerse en cuenta que, conforme al propio artículo tercero transitorio, penúltimo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones a que se refiere la normativa en mención depende de la aprobación de los formatos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos de la porción normativa que se transcribe:

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

...

De todo lo anterior se advierte que el hecho de que exista un deber de presentar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, no necesariamente implica la publicación de dicha información ya que la Ley de Transparencia estatal señala de manera expresa que la única hipótesis en la que las declaraciones patrimoniales puedan ser publicadas se actualiza cuando los servidores públicos autorizan su divulgación.

En este mismo sentido, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la publicación de la información se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del declarante, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., que señala:

...

Artículo 18. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.



Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ley, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

...

Lo anterior también es acorde al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, mediante el cual se modifican los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” , cuyo anexo único, página 36, establece:

...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

...

Disposiciones que coinciden con el contenido del artículo 40, tercer párrafo, de la entonces vigente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos (que estableció que la publicación de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público que se trate) respecto de la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 599/2012, avaló su constitucionalidad en el sentido de que se ha habilitado al legislador para regular la no difusión y publicidad de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos al requerir la necesaria y previa autorización de éstos para su publicidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, en el caso de que el sujeto obligado cuente con la autorización para la publicación de las declaraciones patrimoniales que solicita el peticionario, estará en posibilidad de atender dicho requerimiento, emitiendo la versión pública de la misma, previa aprobación de su Comité.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

**RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“... ”

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Isla, donde conste el pago de remuneraciones mensuales que perciben los servidores públicos señalados por el petitionerario en su solicitud, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido

en el artículo 70, fracción IV y 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

#### LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que se que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información peticionada.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, la información deberá ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Isla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia y **ordenar** al sujeto obligado que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor<sup>5</sup> y/o la Tesorería Municipal y/o el Órgano de Control Interno y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) timbrados de mayo a julio del presente año.

La versión pública de la declaración patrimonial inicial del actual Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) del Ayuntamiento, documento que, de contar con la autorización de los titulares de dicha declaración, estará en posibilidad de otorgar al peticionario en versión pública, previa aprobación de su Comité.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta primigenia del sujeto obligado y se **ordena** que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

<sup>5</sup> Atendiendo a las atribuciones que establecen las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

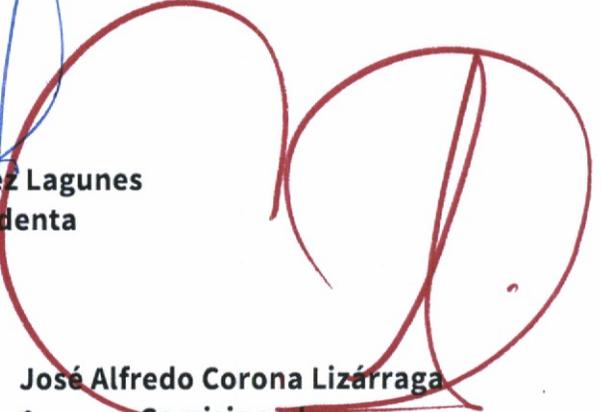
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos